



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 101

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420492018-00463-01
DEMANDANTE:	SONIA MIREYA VARGAS SALCEDO
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 49° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de septiembre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	25000234200020200058900
Demandante:	ROSA ESPERANZA HERNÁNDEZ AGUIRRE
Demandado:	La Nación- Rama Judicial
Medio de Control.:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia:	Prima Especial.

De conformidad con el PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Rosa Esperanza Hernández Aguirre**, contra la **Nación- Rama Judicial**.

Así, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 165 del C.P.A.C.A., se **admitirá** la demanda presentada el 16 de diciembre de 2019, en la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **Rosa Esperanza Hernández Aguirre**, contra la **Nación – Rama Judicial** y se reconocerá personería para actuar al abogado William García Giraldo, identificado con la C.C. N° 10'086.945 de Pereira, con la T.P. N° 81.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. **Admítase** la demanda.
2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL o su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021) del mismo estatuto procesal.
3. Notifíquese por estado a la demandante.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada RAMA JUDICIAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezará a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1º) del CPACA. la entidad accionada deberá suministrar durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.
7. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda las certificaciones de los pagos hechos por concepto de salarios y prestaciones sociales a la demandante, donde indique de manera clara la forma y porcentaje en la cual estos se han liquidado, en especial lo que se refiera al artículo 14 de la Ley 4 de 1992.
8. Se reconoce personería jurídica al abogado William García Giraldo, identificado con la C.C. N° 10'086.945 de Pereira, con la T.P. N° 81.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido (Expediente Digital, Índice 6, Documento 3), a quien se notificará esta providencia a través de mensaje de texto a su correo electrónico indicado en la demanda.
9. A la parte actora se le asigna la carga de suministrar lo que corresponda para la reproducción de las copias respectiva de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 100

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-03612-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO FARFÁN CASTRO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia de 25 de noviembre de 2021, que **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 26 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 102

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335021-2020-00375-01
DEMANDANTE:	HENRY ARCINIEGAS
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	TRÁMITE

En virtud del numeral 5 del artículo 247 del CPACA, se devuelve el expediente a la Secretaría para que permanezca allá por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.